

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Exoneración C.A. 2022-00143

No se tiene en cuenta los documentos allegados por el demandado, por extemporáneos (C.G.P., Art. 173).

No obstante, de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G. del P., se agrega a los autos la constancia emitida por el Director del Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Tecnisistemas y las facturas allegadas por el demandado señor JOHAN SEBASTIAN VEGA LÓPEZ.

Finalmente, se reprograma la audiencia prevista en el artículo 392 C.G. del P. Con dicho propósito se señala la hora de las **3:00 p.m. del 1º de septiembre de 2022.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".*

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ